

Guadalajara, Jalisco, a los 26 veintiséis días del mes de febrero del año 2018 dos mil dieciocho.-----



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Visto, para resolver lo actuado dentro del procedimiento número descrito al rubro del presente, instaurado en contra del servidor público **C. LEONARDO FABIÁN VÁZQUEZ CEJA**, filiación: [REDACTED] con las claves presupuestales **070413E034200.0000011** y **070413E034200.0000012**, quien se desempeña como Sub Director de Secundaria General, dos turnos, adscrito a la Escuela Secundaria No. 53 Mixta, C.C.T. 14EES0137E, en virtud de haber faltado a laborar a su centro de trabajo sin causa justificada y sin permiso alguno, los días 28 veintiocho, 29 veintinueve del mes de septiembre; 02 dos, 03 tres y 04 cuatro de octubre ambos meses del año 2017 dos mil diecisiete.-----

R E S U L T A N D O

1.- Con fecha 10 diez de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido en la oficialía de partes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, acta administrativa de fecha 09 nueve de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, levantada por el Dr. Marco Antonio Mota Arias, en contra del servidor público **C. LEONARDO FABIÁN VÁZQUEZ CEJA**, filiación: [REDACTED], con las claves presupuestales **070413E034200.0000011** y **070413E034200.0000012**, quien se desempeña como Sub Director de Secundaria General, dos turnos, en el centro escolar antes mencionado, en virtud de haber faltado a laborar sin causa justificada y sin permiso alguno los días 28 veintiocho, 29 veintinueve del mes de septiembre; 02 dos, 03 tres y 04 cuatro de octubre ambos meses del año 2017 dos mil diecisiete.-----

2.- Con motivo de lo anterior, el día 18 dieciocho de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, el Licenciado Luis Enrique Galván Salcedo, Director General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, con las facultades que la ley le confiere, emitió acuerdo por el que se instauró procedimiento en contra del servidor público **C. LEONARDO FABIÁN VÁZQUEZ CEJA**, señalando fecha y hora para la ratificación del acta por los participantes, quedando delegadas facultades para instruir el procedimiento en el personal de la Dirección de lo Administrativo, Laboral e Infracciones Administrativas, reservando lo actuado al suscrito para resolver lo que en derecho corresponda.-----

3.- Con fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, a las 10:00 diez horas señalados para la ratificación del acta administrativa que fue levantada el día 09 nueve de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, ante el LIC. JORGE ENRIQUE MEDINA PEÑA, Asesor Jurídico de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación Centro 1, comparecieron el Dr. Marco Antonio Mota Arias, Director de la Escuela Secundaria No. 53 Mixta, "Laura Rosales Arreola", con clave de centro de trabajo 14EES0137E, ante los testigos de cargo, los C.C. MARÍA CONCEPCIÓN BARRÓN RAMOS y ERWIN MIGUEL ÁNGEL LINKE WURLEY, y de asistencia, MARCELA VARGAS SALAZAR y CESAR AUGUSTO CASTILLO VELASCO, quienes intervinieron en el levantamiento del acta referida, llevando a cabo su ratificación.-----

4.- Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, se dio por recibido el oficio DGP/009594/2017, de fecha 06 seis de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, signado por la Lic. Laura Hilda Arredondo Venegas, Directora General de

Personal, oficio en el que se rinde la situación laboral que guarda el servidor público **C. LEONARDO FABIÁN VÁZQUEZ CEJA**.-----

5.- Por oficio 638/2017, con fecha 27 veintisiete de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, fue debido y legalmente notificado el servidor público **C. LEONARDO FABIÁN VÁZQUEZ CEJA**, para que manifestara lo que a su derecho convenga, en relación a las irregularidades que se le atribuyen mediante acta administrativa que fue levantada el día 09 nueve de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, haciéndole saber de las prevenciones y términos ordenados en el acuerdo de fecha 18 dieciocho de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.-----

6. Con fecha 13 trece de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, se da por cerrada la instrucción del procedimiento y se ordena darme vista con todo lo actuado para resolver lo que conforme a derecho corresponde, tal y como lo establece textualmente el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Educación para el Estado de Jalisco para Iniciar, Sustanciar y resolver el procedimiento Administrativo previsto en el artículo 255, así como el recurso de Revisión establecido en el Artículo 259, para que resuelva sobre la imposición o no de sanción.-----

CONSIDERANDO

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito como su Titular, resulta competente para conocer del acta administrativa levantada en contra del servidor público **C. LEONARDO FABIÁN VÁZQUEZ CEJA**, instaurar, instruir, delegar facultades y resolver el presente procedimiento de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 255 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, y el artículo 8 fracción XVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.-----

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Escuela Secundaria No. 53 Mixta "Laura Rosales Arreola", C.C.T. 14EES0137E, y el servidor público **C. LEONARDO FABIÁN VÁZQUEZ CEJA**, conforme a lo plasmado en el oficio DGP/009594/2017, de fecha 06 seis de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, signado por la Lic. Laura Hilda Arredondo Venegas, Directora General de Personal.-----

III.- La falta administrativa imputada al servidor público **C. LEONARDO FABIÁN VÁZQUEZ CEJA**, se hace consistir en haber faltado a laborar en el centro de trabajo de su adscripción de forma injustificada y sin la autorización de su superior jerárquico, los días 28 veintiocho, 29 veintinueve del mes de septiembre; 02 dos, 03 tres y 04 cuatro de octubre ambos meses del año 2017 dos mil diecisiete, conducta prevista y sancionada por el artículo 256 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, que a juicio y criterio de quien resuelve, se acredita con los siguientes razonamientos y elementos de prueba y convicción: -----

a).- El acta administrativa de fecha 09 nueve de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, levantada por el Dr. Marco Antonio Mota Arias, Director de la Escuela Secundaria No. 53 Mixta, "Laura Rosales Arreola", con clave de centro de trabajo 14EES0137E, con domicilio en la calle Dr. Baeza Alzaga No. 263 de la Colonia Centro del Municipio de Guadalajara, Jalisco, ante los C.C. María Concepción Barrón Ramos



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

y Erwin Miguel Ángel Linke Wurley, Marcela Vargas Salazar y Cesar Augusto Castillo Velasco, testigos de cargo y de asistencia, respectivamente, en contra del servidor público **C. LEONARDO FABIÁN VÁZQUEZ CEJA**, filiación: [REDACTED] con las claves presupuestales **070413E034200.0000011 y 070413E034200.0000012**, quien se desempeña como quien se desempeña como Sub Director de Secundaria General, dos turnos, en el centro escolar antes mencionado, en virtud de haber faltado a laborar a su centro de trabajo sin causa justificada y sin permiso alguno, los días 28 veintiocho, 29 veintinueve del mes de septiembre; 02 dos, 03 tres y 04 cuatro de octubre ambos meses del año 2017 dos mil diecisiete, la que fue debidamente ratificada por los firmantes de la misma. Adquiriendo valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 796, 802 y 811 de la Ley Federal del Trabajo.-----

b).- Con las declaraciones que quedaron asentadas en el acta administrativa antes descrita y valorada, de los testigos de cargo de nombres **MARÍA CONCEPCIÓN BARRÓN RAMOS y ERWIN MIGUEL ÁNGEL LINKE WURLEY**, quienes mencionan textualmente, la primera de ellos:-----

*"Que sé y me consta, que el Servidor Público, **Profr. Leonardo Fabian Vázquez Ceja**, no se ha presentado a laborar la centro de trabajo de la Escuela Secundaria 53 Mixta "Laura Rosales Arreola" los días 28 veintiocho , 29 veintinueve, del mes de septiembre; 02 dos, 03 tres, y 04 cuatro de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, desconociendo las causas y motivos de su inasistencia, lo anterior lo sé, porque en los días antes señalados yo asistí a desempeñar mis labores como responsable del registro de firmas de asistencia por parte del personal que trabaja en esta institución educativa." -----*

Por su parte, el segundo de los testigos mencionó: -----

*"Que sé y me consta, que el Servidor Público, **Profr. Leonardo Fabian Vázquez Ceja**, no se ha presentado a laborar a la Escuela Secundaria 53 Mixta "Laura Rosales Arreola" los días 28 veintiocho, 29 veintinueve del mes de septiembre; 02 dos, 03 tres y 04 cuatro de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, desconociendo las causas y motivos de su inasistencia, lo anterior me consta, porque yo asistí en dichos días a desempeñar mis labores, y tal trabajador de la educación, no asistió a desempeñar sus labores propias de su nombramiento como subdirector en los días antes citados."-----*

Por ello se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en el artículo 815 de la Ley Federal del Trabajo aplicado supletoriamente al presente procedimiento.-----

c).- Se acompañaron: a).- Oficio sin número, de fecha 17 diecisiete de mayo de 2016, de toma de posesión con categoría de

Director de Secundaria General, con carácter de tiempo fijo por promoción en el servicio profesional docente, al C. Mota arias Marco Antonio, y expedido por el Mtro. Roberto Mendoza Gaytán, Director General de Personal; **b).**- 12 doce fojas de las listas de Asistencia del Personal de la Escuela Secundaria 53 Mixta "Laura Rosales Arreola", C.C.T. 14EES0137E, donde figura el Servidor Público **C. LEONARDO FABIÁN VÁZQUEZ CEJA**, así como de los firmantes del acta, motivo de este procedimiento; **b).**- 03 tres fojas de las copias de las credenciales para votar de quienes intervinieron en el acta administrativa.-----

d).- Al presente procedimiento se agregó el oficio número DGP/009594/2017, de fecha 06 seis de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, signado por la Lic. Laura Hilda Arredondo Venegas, Directora General de Personal, por el que informa lo encontrado en el expediente personal del **C. LEONARDO FABIÁN VÁZQUEZ CEJA**, "**FILIACIÓN:**

CLAVES **PRESUPUESTALES:** 070413E034200.0000011 y 070413E034200.0000012; **ADSCRIPCIÓN ESTATAL:** C.T. 14EES0137E, ESC. SEC. No. 53 MIXTA, **DOMICILIO:** DOCTOR BAEZA ALZAGA No. 263 GUADALAJARA, JAL; **ULTIMA PERCEPCIÓN COMPACTADA (07) QUINCENAL 15 DE OCTUBRE DEL 2017:** \$7,447.71 y \$7447.71; **FECHA DE INGRESO:** 01 DE JUNIO DE 2005; **ÚLTIMO DOMICILIO PARTICULAR:** -----

SANCIÓN
LICENCIA MÉDICA O ECONÓMICA: RESPECTO A SANCIÓN, LICENCIA MÉDICA O ECONÓMICA, AL DÍA DE HOY CUENTA CON ANTECEDENTE DE UN P.A. 78/2017-E, SIN QUE EXISTA DOCUMENTO RESOLUTIVO EN SU EXPEDIENTE LABORAL." Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno con fundamento en el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, de suplencia en el presente procedimiento por disposición expresa de la Ley Educativa Estatal.-----

Resulta importante establecer que el servidor público **C. LEONARDO FABIÁN VÁZQUEZ CEJA**, no compareció a manifestar lo que a su derecho convenía, en relación a las irregularidades que se le atribuyen, y no proporcionó los elementos y demás medios de prueba pertinentes a su defensa, no obstante de haberse corrido traslado con las fotocopias simples de la totalidad de la documentación que hasta el momento integran la causa, haciendo efectivos los apercibimientos declarándosele confeso de los hechos aludidos, lo que alcanza eficacia plena según el arábigo 794 la Legislación laboral anteriormente citada y su también ya aludida aplicación supletoria, lo que se sustenta con la siguiente jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcriben:-----

"CONFESIÓN FICTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL.

Para que la confesión ficta de una de las partes, tenga pleno valor probatorio en materia de trabajo, es menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos, de acuerdo con el artículo 790, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo". SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo directo 534/94. Ferrocarriles Nacionales de México. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretaria: Rosenda Tapia García. Amparo directo 38/95. Ferrocarriles Nacionales de México. 9 de febrero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro Rivera. Secretario: Ramón Parra López. Amparo directo 96/95. Ferrocarriles Nacionales de México. 2 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretaria: María de los Ángeles Peregrino Uriarte. Amparo directo 161/95. Ferrocarriles Nacionales de México. 23 de marzo de 1995.

Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretario: Juan Carlos Luque Gómez. Amparo directo 213/95. Ferrocarriles Nacionales de México. 6 de abril de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretario: Juan.-----



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Analizados y valorados de manera lógica y jurídica los elementos que se encuentran agregados al Procedimiento, materia de la presente resolución, se advierte que el servidor público **C. LEONARDO FABIÁN VÁZQUEZ CEJA**, no desempeñó su empleo con intensidad, cuidado y esmero apropiados por faltar injustificadamente y sin permiso alguno a sus labores, siendo estos los días 28 veintiocho, 29 veintinueve del mes de septiembre; 02 dos, 03 tres y 04 cuatro de octubre ambos meses del año 2017 dos mil diecisiete, incurriendo en la causal prevista por el artículo 256 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, que literalmente expone:-----

"Artículo 256.- Con el propósito de asegurar la continuidad en el servicio educativo, el servidor público del Sistema Educativo, el Personal Docente, y el Personal con Funciones de Dirección o de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior que incumpla con la asistencia a sus labores por más de tres días consecutivos o discontinuos en un periodo de treinta días naturales, sin causa justificada será separado del servicio sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, y sin necesidad de que exista resolución previa del órgano jurisdiccional competente, aplicando para ello el procedimiento previsto en el artículo 255 de esta Ley."-----

Por lo que con fundamento en el artículo 255 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, y tomando en cuenta que la falta cometida por el servidor público **C. LEONARDO FABIÁN VÁZQUEZ CEJA**, se califica como grave, porque no sólo se constriñe en las inasistencias injustificadas a laborar que se le reprochan, sino en el incumplimiento de las obligaciones que como servidor público le impone la ley y la falta de continuidad en el servicio educativo que presta; que los medios en cómo se ejecutaron los hechos quedaron plenamente establecidos en cuanto a las ausencias notorias del servidor público encausado a laborar en los días 28 veintiocho, 29 veintinueve del mes de septiembre; 02 dos, 03 tres y 04 cuatro de octubre ambos meses del año 2017 dos mil diecisiete; la reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones del servidor público **C. LEONARDO FABIÁN VÁZQUEZ CEJA**, no se advierte, el monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida, no fue establecido en los autos que integran el procedimiento; su nivel jerárquico se considera como alto en virtud de ser docente frente a grupo; así como dicho servidor público ingresó a la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco el día 01 primero de junio de 2005 dos mil cinco. Por las anteriores consideraciones, **es procedente SEPARAR DE FORMA DEFINITIVA al C. LEONARDO FABIÁN VÁZQUEZ CEJA, del servicio público que presta en esta Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Escuela Secundaria No. 53 Mixta "Laura Rosales Arreola", C.C.T. 14EES0137E, con domicilio en calle Doctor Baeza Alzaga No. 263 del Municipio de Guadalajara, Jalisco, dando lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento como Sub Director de Secundaria General, dos turnos, con las claves presupuestales 070413E034200.0000011 y 070413E034200.0000012, sin responsabilidad para esta dependencia; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando, resolviendo el presente procedimiento bajo las siguientes:**-----

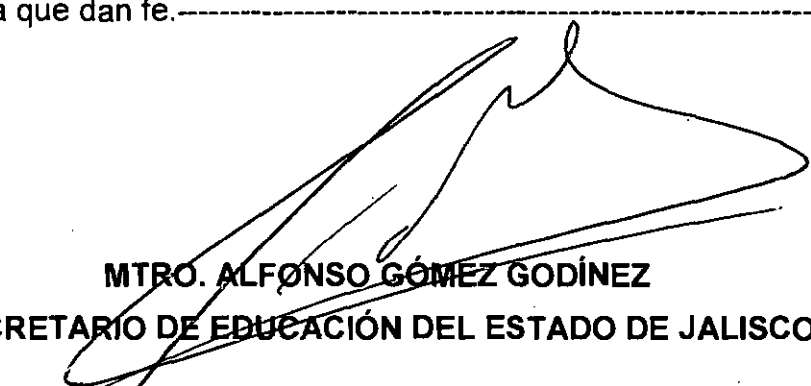
PROPOSICIONES

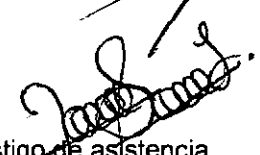
PRIMERA.- Se decreta, la **SEPARACIÓN DEFINITIVA** del **C. LEONARDO FABIÁN VÁZQUEZ CEJA**, del **servicio público**, que presta por conducto de la Escuela Secundaria No. 53 Mixta "Laura Rosales Arreola", C.C.T. 14EES0137E, con domicilio en calle Doctor Baeza Alzaga No. 263 del Municipio de Guadalajara, Jalisco, dando lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento como Sub Director de Secundaria General, dos turnos, con las claves presupuestales **070413E034200.0000011** y **070413E034200.0000012**, sin responsabilidad para esta dependencia; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el considerando tercero del presente resolutivo.-----

SEGUNDA.- Notifíquese al encausado **C. LEONARDO FABIÁN VÁZQUEZ CEJA**, la presente resolución, haciéndole del conocimiento que para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutivo, podrá optar por interponer un Recurso de Revisión o acudir a la autoridad jurisdiccional que corresponda, en los términos del artículo 259 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco.-----

TERCERA.- Para su conocimiento y debido cumplimiento gírense y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones y oficinas administrativas respectivas.-----

Así lo resolvió y firma el **MTRO. ALFONSO GÓMEZ GODÍNEZ**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe.-----


MTRO. ALFONSO GÓMEZ GODÍNEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO


Testigo de asistencia
Lic. Myriam Sandoval Lupián


Testigo de asistencia
Lic. Yuritzi Salatiel Gómez Tejeda


LEGS/MARF/MSL

Versión pública que suprime la información considerada legalmente como confidencial en términos de lo previsto en los artículos 4° fracciones V y XXIII, 20, 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios